

Decreto-Acuerdo N° 3716-H-1978

Reglamento de las Contrataciones del Estado

Parte pertinente

CAPITULO II

TITULO I

DE LAS CONTATACIONES

Artículo 19°.- Competencia de Precios: La Administración General, sus reparticiones centralizadas o descentralizadas, entes autárquicos, municipalidades o comisiones municipales, efectuarán sus compras, ventas y contrataciones conforme a los principios básicos de publicidad y competencia, de acuerdo con las normas del presente Capítulo y con arreglo a los procedimientos fundamentales establecidos en la Ley de Contabilidad, mediante:

- a) Licitación Pública;
- b) Licitación Privada;
- c) Concurso de Precios, y
- d) Contratación Directa.-

Anualmente al Poder Ejecutivo determinará los montos máximos hasta los cuales serán procedentes las formas de contratación indicadas en los incisos b), c) y d).-

Artículo 20°.- Competencia de Autorización y Aprobación: Los concursos de precios y contrataciones directas serán autorizadas y aprobadas por el Director o Administrador, con intervención del Jefe del Departamento Contable.-

Artículo 21°.- Las licitaciones privadas y las contrataciones directas del inciso 3°, apartados d); e); f); g); i); j); l) y m) del artículo 54° de la Ley, de Contabilidad, y hasta el monto máximo establecido para las licitaciones privadas, serán autorizadas y aprobadas por el Subsecretario del área.-

Artículo 22°.- Las licitaciones públicas y las contrataciones directas del artículo 54° de la Ley de Contabilidad por importes que excedan a los previstos en el artículo anterior como así también las operaciones de los incisos b); c); h) y k), serán autorizadas y aprobadas por el Poder Ejecutivo.-

Artículo 23°.- Las operaciones de las entidades autónomas, autárquicas y municipales serán autorizadas y aprobadas por sus autoridades competentes, conforme a sus leyes orgánicas.-

TITULO II

DEL TRÁMITE DE LA CONTRATACION

Artículo 24°.- Requisitos: Al iniciar toda contratación, las respectivas oficinas cumplirán, como mínimo, los requisitos siguientes:

- a) formular el pedido por escrito;
- b) establecer, respecto del objeto motivo de la contratación, si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados, cantidad, especies y calidad, de conformidad con la terminología calificativa usual en el comercio;
- c) dar fundamento a las razones que justifiquen la solicitud de bienes o servicios que difieran de las comunes o que signifiquen restringir la concurrencia de oferentes;
- d) estimar su costo de acuerdo con las cotizaciones de plaza;
- e) suministrar todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado.-

Artículo 25°.- Planes de Compras: Las autoridades superiores de cada organismo establecerán, con la debida antelación, sus respectivos planes de compra y determinarán los plazos dentro de los cuales deberán elevarse los pedidos de contrataciones habituales, los que se formularán generalmente una sola vez para cada ejercicio o en períodos mayores o menores, según la naturaleza de la prestación, normas de comercialización o situaciones de la plaza.-

Artículo 26°.- Agrupamiento: Las respectivas oficinas de contratación de cada organismo, ordenarán las compras, de acuerdo con los pedidos que le hayan sido formulados por las distintas dependencias usuarias de los bienes que se solicitan, siguiendo las siguientes normas básicas:

- a) agruparán los pedidos por renglones afines o de un mismo rubro comercial;
- b) prepararán los pliegos de bases para cada licitación determinando las características, especificaciones y calidades mínimas de los elementos que se liciten, evitando la transcripción detallada de textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos. La comprobación de que en un llamado a licitación se hubieran formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinada persona o entidad, de manera que el llamado esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a su anulación inmediata en el estado de trámite en que se encuentre y la iniciación, también inmediata, del sumario pertinente para determinar los responsables;
- c) en los casos en que un renglón abarque un número importante de unidades y con el objeto de aumentar la competencia con la presentación de comerciantes menores o nuevas industrias, al confeccionar la nómina de artículos a licitar, podrán fraccionarse dichos renglones en número menor de unidades hasta completar el total pedido, pudiendo los oferentes hacer ofertas por parciales o totales;
- d) se presumirá que existe desdoblamiento, del que serán

responsables los funcionarios que hubieren acordado las respectivas autorizaciones cuando en un lapso de TRES (3) meses se efectúen contrataciones de elementos pertenecientes a un mismo agrupamiento, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.-

Exceptúase de lo determinado en el párrafo anterior, las adquisiciones que se refieran a productos perecederos;

- e) cuando se justifique por la naturaleza excepcional de la contratación, a juicio de la autoridad superior del organismo licitante, se podrá incluir como excepción en las cláusulas particulares, los requisitos especiales que ineludiblemente deberán acreditar los oferentes, a los fines de la consideración de sus ofertas.-

Estas excepciones se podrán referir a: capacidad técnica, garantías de funcionamiento y servicio de elementos que así lo requieran o exigencias similares, pero no podrán usarse para selección artificiosa de oferentes.-

TITULO III

NORMAS REFERENTES A LAS CONTRATACIONES

Artículo 27°.- Disposiciones de Aplicación: Las contrataciones se regirán por las disposiciones de este reglamento y por las contenidas en las respectivas cláusulas particulares. Los organismos licitantes establecerán las cláusulas particulares que correspondan respecto de la prestación que se ha de contratar, y no podrán incluir en ellas requisitos que se aparten de lo determinado en este reglamento.-

Artículo 28°.- Cláusulas particulares: En las cláusulas particulares deberán indicarse los requisitos esenciales de la contratación y en especial,

- a) lugar, día y hora donde se presentarán y abrirán las ofertas;
- b) plazo de mantenimiento de las mismas, cuando sea distinto del determinado en el Artículo 37, circunstancia ésta que deberá estar justificada y debidamente fundamentada en las actuaciones respectivas;
- c) lugar y forma de entrega y de recepción de lo adjudicado, estableciéndose preferentemente que la entrega se efectuará en el lugar de destino, corriendo el flete y descarga por cuenta del adjudicatario.-

En aquellos casos en que las circunstancias lo hagan necesario o conveniente podrá preverse:

- 1°) que la descarga en los depósitos que indique la dependencia licitante de los elementos adjudicados sea por cuenta del oferente;
- 2°) la aceptación de ofertas sobre vagón y otros medios de transporte;

- 3°) flete y descarga por cuenta del organismo licitante;
- 4°) si los envases serán devueltos y en qué plazo;
- 5°) en caso de que los elementos requieran instalación, si ésta deberá ser hecha por el oferente.-

En caso de que en las cláusulas particulares no se fije el lugar de entrega, se entenderá que es en el lugar de apertura de la licitación;

- d) el plazo máximo de entrega, que será fijado por el oferente, no será superior a SESENTA (60) días, salvo casos de excepción que por la índole del elemento a proveer, fabricación y/o importación, cantidad, etc., pueda demandar un plazo mayor, excepción ésta que el oferente deberá justificar en su propuesta.-

Cuando por razones de necesidad o excepcionales, la dependencia necesite fijarlo, circunstancia que deberá fundarse en las actuaciones respectivas, se evitará siempre que la fijación de este plazo pueda significar una restricción artificial de las ofertas.-

Cuando en lugar de plazos de entrega, circunstancia que también deberá fundarse en las actuaciones respectivas, el organismo licitante tenga que establecer fechas de entrega, paralelamente deberá establecer el plazo o la fecha en que librará la correspondiente orden de compra, entendiéndose que si ésta no se entrega en la fecha estipulada, los días de demora en su entrega se adicionarán como prórroga automática a la fecha de entrega previamente establecida, actuando a la inversa en el supuesto de que la entrega de la orden se adelantara a la fecha prevista para hacerlo. En el caso de que la dependencia licitante no fijara la fecha de entrega de la orden, el oferente podrá establecer el plazo o la fecha hasta la cual la aceptará, entendiéndose que si no fija plazo aceptará la orden en el momento que la reciba.-

De no fijarse plazos de entrega de los elementos por ninguna de las partes, se entenderá que el cumplimiento debe operarse en un plazo igual al del mantenimiento de la oferta.-

- e) si será requerida la conformidad de la dependencia licitante antes de la entrega;
- f) lapsos en los que podrán recabarse entregas parciales y cantidades que se han de suministrar en cada una de ellas, cuando se requieran entregas sujetas al pedido de la dependencia licitante;
- g) plazo máximo en que la dependencia licitante efectuará la apertura del respectivo crédito documentario, si se previera esta forma de pago para las contrataciones de elementos a importar. De no fijarlo la dependencia licitante podrá hacerlo el oferente y no será inferior a SESENTA (60) días;
- h) plazo de recepción definitiva. La fijación del plazo estará condicionada a las exigencias que pueda crear la naturaleza de los elementos a recepcionar, análisis especiales, grandes cantidades, u otras circunstancias similares;

- i) si se deberá someter para su aprobación y previamente a la entrega, una muestra de lo adjudicado. En estos casos el oferente y el organismo licitante, respectivamente, fijarán los plazos de presentación y de aprobación de la misma;
- j) en la adjudicación de víveres frescos podrá preverse, en las cláusulas particulares, que el precio de la provisión será el que para cada uno de los artículos fije como precio máximo o medio según proceda, la entidad competente en los centros de abasto minorista que se establezca. Para la adjudicación, será considerada la oferta que establezca mayor porcentaje de descuento sobre los precios fijados, conforme a lo indicado en este apartado;
- k) el valor asignado a los pliegos de bases y especificaciones, cuando éstos incluyan planos, diagramas, especificaciones, etc. Tal valor se determinará de acuerdo al costo dividido por la cantidad de pliegos que se estime vender.-

Artículo 29°.- Especificaciones: Las especificaciones correspondientes a los elementos licitados deberán consignar en forma precisa e inconfundible:

- a) las características y calidades mínimas esenciales de la prestación, cualquiera fuera su naturaleza;
- b) las tolerancias serán, en principio, las máximas compatibles con las necesidades funcionales y la naturaleza y características del artículo licitado, que sean habituales en razón de la modalidad de comercialización o fabricación del mismo.-

La no aceptación de tolerancias, cuando razones científicas o técnicas que deberán constar en las actuaciones que de origen al pedido de precio excluyan su posibilidad, deberá constar en las cláusulas particulares.-

Artículo 30°.- Muestras: Sin perjuicio de que en todos los casos se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características del elemento requerido, éstas podrán remitirse a las de una muestra patrón, en poder del organismo licitante. Cuando no sea posible exhibir una muestra patrón, podrá requerirse en las cláusulas particulares la presentación de muestras por parte del oferente.-

Siendo las especificaciones de la oferta lo fundamental y las muestras lo accesorio, la no presentación de éstas no será causal de rechazo de la oferta cuando ésta se ajuste a lo dispuesto en los requisitos.-

El oferente podrá, para mejor ilustrar su propuesta, presentar muestras pero no podrá reemplazar con éstas las especificaciones.-

Artículo 31°.- Exigencia de Marca: Salvo que existan razones científicas o técnicas debidamente fundadas, no deberá solicitarse marca determinada, quedando entendido que si se menciona alguna marca o tipo es al solo efecto de señalar las características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no pueda el proponente ofrecer artículos similares de otras marcas, pero especificando concretamente lo que ofrece. Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrá solicitarse repuestos denominados "legítimos".-

TITULO IV

CONCURRENCIA A LAS LICITACIONES

Artículo 32°.- Excepciones a la Inscripción en el Registro de Proveedores: Salvo los casos de excepción previstos en este artículo, sólo serán consideradas las ofertas presentadas por firmas que acrediten su inscripción en el Registro de Proveedores. Se exceptuarán las ofertas presentadas por:

- a) propietarios circunstanciales de una mercadería, cuando se trate de personas que no se dedican habitualmente a la venta de la misma;
- b) artistas y profesionales;
- c) oferentes en permisos y concesiones estatales;
- d) transportistas y distribuidores de correspondencia y encomiendas postales;
- e) postores en pública subasta u oferentes en ventas de bienes del Estado;
- f) locadores y locatarios de inmuebles;
- g) firmas extranjeras sin sucursales ni representación en el país, cuando se presenten en licitaciones internacionales;
- h) suscripciones de diarios, revistas y publicaciones especializadas;
- i) oferentes radicados hasta una distancia de 50 kilómetros de la sede del organismo licitante, cuando dentro del mismo radio no hubiere proveedores inscriptos en el pertinente rubro que se licita, circunstancia ésta que dicho organismo justificará con las constancias existentes en el Registro de Proveedores. Igualmente se aceptarán ofertas de proveedores no inscriptos y a cualquier distancia, en los nuevos llamados a licitación, cuando en el primero no hubieren cotizado proveedores inscriptos en el rubro que se licita o bien sus ofertas hubieran sido rechazadas por considerárseles inconvenientes o inadmisibles.-

Los proponentes que tengan en trámite el pedido de inscripción, podrán formular ofertas, las que serán materia de consideración si el resultado de la inspección realizada por la Dirección y las referencias obtenidas fueran satisfactorias a juicio del organismo contratante.-

Artículo 33°.- Forma de Presentación de las Ofertas: Las propuestas serán redactadas en idioma nacional, en formularios del oferente, por duplicado o en la cantidad de copias adicionales que establezcan las cláusulas particulares, presentadas en sobre cerrado. Se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto y contendrán en su cubierta, la indicación de la contratación a que corresponde, el

día y hora de apertura. Las ofertas deberán estar firmadas, en todas sus fojas, por el oferente o su representante autorizado.-

Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la propuesta, deberán ser debidamente salvadas por el oferente. A cada oferta deberá acompañarse la constancia de la constitución de la garantía y/o presentación de muestras cuando correspondiere.-

Artículo 34°.- Efecto de la presentación de la oferta: La presentación de ofertas significa de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a licitación, salvo expresa manifestación en contrario, por lo que no es necesaria la devolución de los pliegos de bases ni de especificaciones, firmados o no.-

Artículo 35°. - Forma de Oferta: El proponente podrá formular oferta por todo o parte de lo solicitado. Podrá también hacerlo por parte del renglón, pero sólo cuando así lo admitan las cláusulas particulares. Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, puede ofrecer por el total de los efectos ya propuestos o grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.-

Artículo 36°.- Requisitos de la Oferta: La oferta especificará:

- a) el precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad solicitada o su equivalente, si esto no se prohíbe expresamente en las cláusulas particulares, determinado en la moneda de cotización, y el total general de la propuesta, en base a la alternativa de mayor valor, expresado en letras y números;
- b) la cotización por cantidades netas y libres de envases y gastos de embalaje, salvo que las cláusulas particulares previeren lo contrario. Si el producto tuviera envase especial y el mismo debiera devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del oferente que en estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si el organismo licitante no lo hubiere establecido en las cláusulas particulares;
- c) el origen del producto cotizado. Si no se indicara, se entiende en principio, que es de producción nacional.-

Artículo 37°.- Mantenimiento de Ofertas: Los proponentes deberán mantener las ofertas por el término de TREINTA (30) días a contar de la fecha del acto de apertura, o el que se fije en las cláusulas particulares, previa justificación en las actuaciones respectivas, si fuera mayor que aquél. Si el oferente no mantiene el plazo estipulado de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior será facultad del organismo licitante considerar o no las ofertas así formuladas según convenga a los intereses del Estado.-

Si se exigiere un plazo de cumplimiento menor de TREINTA (30) días no podrá requerirse un plazo de mantenimiento superior a aquél.-

Al vencimiento de los plazos fijados para el mantenimiento de las ofertas, éstas caducarán automáticamente, salvo que se obtuviere prórroga del proponente.-

Artículo 38°.- Apertura de las Ofertas: En el lugar, día y hora

determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las propuestas en presencia de los funcionarios designados por la dependencia, de todos aquellos que desearan presenciarlo y, a su opción, de un contador fiscal delegado del Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

A partir de la hora fijada para la apertura del acto, no podrá, bajo ningún concepto, aceptarse otras ofertas, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.-

Del resultado obtenido se procederá a labrar acta, la cual deberá ser absolutamente objetiva y contendrá:

- a) número de orden asignado a cada oferta;
- b) monto de la oferta;
- c) nombre del oferente y número de inscripción en el Registro de Proveedores;
- d) monto y forma de la garantía cuando correspondiere su presentación;
- e) observaciones y/o impugnaciones que se hicieran en el acto de apertura.-

Ninguna oferta podrá ser desestimada en el acto de apertura.-

Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad competente que corresponda antes de ser desestimadas.-

El acta será firmada por los funcionarios intervinientes y por los asistentes que deseen hacerlo.-

Los originales de las propuestas, serán rubricados por el funcionario que presida el acto y por un contador fiscal delegado del Tribunal de Cuentas, en caso de asistencia.-

Los duplicados de las ofertas quedarán a disposición de los interesados que deseen tomar nota de las ofertas presentadas, quienes podrán tomar fotocopias, fotografías, apuntes, etc.

Artículo 39°.- Postergación: Si el día señalado para la apertura de las propuestas no fuera laborable, el acto tendrá lugar el día laborable siguiente, a la misma hora.-

Artículo 40°.- Rechazo de las Ofertas: Serán objeto de desestimación las ofertas:

- a) que no estén firmadas por el oferente;
- b) que estén escritas con lápiz común;
- c) que carecieran de la garantía exigida, cuando así correspondiera;
- d) que sean formuladas por firmas no habilitadas por el Registro de Proveedores con las excepciones del Artículo 32;

- e) que no estén acompañadas de las especificaciones técnicas pertinentes;
- f) que tengan raspaduras o enmiendas en las partes fundamentales: "precio", "cantidades", "plazo de mantenimiento", "plazo de entrega" o alguna otra que haga a la esencia del contrato, y no hayan sido debidamente salvadas.-

Artículo 41°.- Defecto de Forma: No serán desestimadas las ofertas que contengan defectos de forma, como ser falta de precio unitario o de totalización de las, propuestas u otras imperfecciones que no impidan su exacta comparación con las demás presentadas.-

Artículo 42°.- Error en el monto de la Garantía: No serán rechazadas las ofertas cuando, por error, la garantía presentada fuera de un importe inferior a la que corresponda, no superando el error un VEINTE (20) por ciento del importe correcto.-

Cuando al hacer el estudio de las ofertas se observara el error señalado en el párrafo anterior, se intimará al oferente a cubrir la diferencia en un plazo de TRES (3) días bajo apercibimiento de desestimarse su propuesta.-

Artículo 43°.- Estudio de las Ofertas: En cada dependencia con facultades para contratar funcionará una comisión de pre- adjudicaciones que estará integrada por tres miembros como mínimo, cuya forma de actuación será determinada por la respectiva autoridad jurisdiccional.-

Cuando se tratara de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados, dicha comisión deberá estar integrada por un técnico de la dependencia respectiva. En su defecto, la comisión podrá solicitar a organismos estatales o privados competentes todos los informes que estimare necesarios.-

Artículo 44°.- Cuadro Comparativo: Para el examen de las propuestas presentadas se confeccionará un cuadro comparativo de precios.-

Artículo 45°.- Empate de Ofertas: En caso de igualdad de precios, la pre-adjudicación recaerá en la propuesta que ofrezca elementos de origen nacional y de substituir el empate recaerá en la propuesta que ofrezca elementos de mejor calidad si ello surgiera de las características especificadas en la oferta y/o de las muestras presentadas.-

De mantenerse la igual se solicitará de los respectivos proponentes que, por escrito y dentro del término de TRES (3) días, formulen una mejora de precios. Las nuevas propuestas que en su consecuencia se presenten, serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el acta pertinente.-

Artículo 46°.- Pre-adjudicaciones Parciales: En cualquier estado del trámite, el organismo licitante podrá aconsejar, por causas fundamentadas:

- a) dejar sin efecto la licitación;
- b) la adjudicación de todos o parte de los renglones licitados;
- c) la adjudicación de parte de un renglón previa conformidad del oferente.-

Artículo 47°.- Perfeccionamiento del Contrato: El contrato se perfecciona con la adjudicación efectuada por la autoridad competente dentro del plazo de mantenimiento de la propuesta, según lo dispuesto en el Artículo 37, y la comunicación a que se refiere el artículo siguiente.-

Artículo 48°.- Comunicación de la Adjudicación: La adjudicación será comunicada al interesado en forma fehaciente dentro de los SIETE (7) días de acordada, mediante orden de compra y excepcionalmente en cualquier otra forma, constituyendo esa comunicación la orden para cumplimentar el compromiso en las condiciones estipuladas.-

Para el caso de efectuarse la notificación de excepción que se mencione precedentemente, dentro de los TRES (3) días siguientes deberá remitirse la orden de compra correspondiente y en todos los casos los plazos comenzarán a regir desde la fecha de recepción de esta última.-

Artículo 49°.- Orden de Compra: La orden de compra deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación, en especial:

- a) forma de pago establecida;
- b) plazo fijado para la apertura de la correspondiente Carta de Crédito si se hubiere estipulado esa forma de pago;
- c) lugar, forma y plazo de entrega.-

Artículo 50°.- Elementos del Contrato: Forman parte integrante del Contrato:

- a) las disposiciones de este reglamento, las cláusulas particulares de la contratación y las especificaciones;
- b) la oferta adjudicada;
- c) las muestras correspondientes;
- d) la adjudicación;
- e) la orden de compra.-

Artículo 51°.- Aumento o disminución de la prestación: La dependencia contratante, con aprobación de la autoridad competente de acuerdo con el monto de la diferencia, tendrá derecho a:

- a) Aumentar o disminuir hasta un VEINTE (20) por ciento el total adjudicado en, las condiciones y precios pactados, previa conformidad del adjudicatario. Ese porcentaje podrá incidir tanto en las entregas totales, como en las entregas parciales;
- b) Prorrogar, en las condiciones y precios pactados, los contratos de prestaciones de cumplimiento sucesivo (abastecimiento de víveres, combustibles, etc.) por un plazo que no excederá a la décima parte del término establecido para el contrato, con las modificaciones que se hubieran introducido de conformidad con el aparrado a) o sin ellas. A los efectos del ejercicio de esta facultad, el organismo licitante deberá emitir la orden pertinente antes del vencimiento de la vigencia del contrato;

- c) Cuando por la naturaleza de la prestación exista la imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente sin otro requisito.-

Artículo 52°.- Cuestiones de Interpretación: Todas las cuestiones que se suscitaren con motivo de la ejecución o interpretación del contrato, serán resueltas conforme con las previsiones de este reglamento, de las cláusulas particulares de la contratación y de la legislación supletoria.-

Artículo 53°.- Transferencia de Contrato: El Contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa anuencia de la autoridad competente. En caso de infracción, se podrá declarar rescindido el contrato de pleno derecho.-

Artículo 54°.- Recursos: En los casos de rescisión de contrato, los recursos que se dedujeran contra la respectiva resolución no tendrán efecto suspensivo.-

TITULO V

DE LA ENTREGA Y LA RECEPCION

Artículo 55°.- Modalidades: Los adjudicatarios cumplirán la prestación a que se hubieran obligado ajustándose a las formas, plazos, lugar y demás especificaciones establecidas en el contrato.-

Los plazos para dicha prestación se computarán a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la orden de compra, o en su defecto a partir del día siguiente desde la fecha de apertura del respectivo crédito documentario cuando se hubiere convenido esa forma de pago.-

Artículo 56°.- Recepción provisional: La recepción de las mercaderías en los lugares establecidos por el contrato, tendrá el carácter de provisional, y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a los requisitos establecidos en este reglamento para la recepción definitiva.-

Artículo 57°.- Ampliación de Plazo: El adjudicatario podrá solicitar la prórroga del término contractual antes del vencimiento del mismo. El organismo licitante deberá resolver el pedido dentro de los TRES (3) días de presentado y, en caso de silencio, se tendrá por concedido.-

De este derecho el adjudicatario sólo podrá hacer uso en dos oportunidades como máximo y el total de prórrogas no podrá exceder, en ningún caso, de un término equivalente al fijado primitivamente para el cumplimiento del contrato.-

Artículo 58°.- Rescisión por Incumplimiento o rehabilitación del contrato: Vencido el plazo de cumplimiento del contrato o de las prórrogas que se hubieran acordado sin que los elementos fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, el contrato quedará rescindido de pleno derecho por la parte no cumplida, sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial,

debiendo luego el organismo licitante proceder al dictado de la declaración formal de la rescisión, salvo que el adjudicatario haya pedido, antes del vencimiento y agotadas las posibilidades de nuevas prórrogas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, la rehabilitación del contrato por la parte no cumplida. Esta rehabilitación podrá ser acordada por una sola vez previo pago por el adjudicatario de una multa equivalente CINCO (5) por ciento del valor del contrato que se rehabilita.-

Un contrato rehabilitado deberá cumplirse dentro de los mismos plazos y las mismas condiciones que las estipuladas en el contrato original.-

Artículo 59°.- Conformidad Definitiva: A los efectos de la conformidad definitiva, deberá procederse, previamente, a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario, y en su caso con los resultados de la prueba que fuere necesaria realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares.-

Cuando la contratación no se hubiera realizado sobre la base de muestras o no estuviera establecida, por excepción, la calidad de los elementos, queda entendido que éstos deben ser nuevos, sin uso, de los calificados en el comercio como de primera calidad y terminado de acuerdo a las reglas del arte.-

Artículo 60°.- Plazo de entrega: Cuando en una oferta no se fije expresamente el plazo de entrega, se entenderá que se ajusta al plazo exigido en las cláusulas particulares, y si éstas no lo fijaran, será el que estipula el Artículo 28, Inciso d).-

Artículo 61°.- Entrega Inmediata: Cuando se establezca como plazo de entrega la condición de inmediato, se entenderá que la prestación deberá satisfacerse por el adjudicatario dentro de los TRES (3) días a partir de la fecha de recepción de la orden de compra.-

Artículo 62°.- Comisiones de recepción definitiva: Las dependencias licitantes designarán, con carácter permanente o accidental, el o los responsables de la certificación de la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios con la única limitación de que esa designación no deberá recaer, salvo imposibilidad material, en quienes hayan intervenido en la adjudicación respectiva pudiendo, no obstante, requerirse su asesoramiento.-

Los funcionarios responsables de la recepción definitiva remitirán a la oficina ante la cual se tramitan los pagos, la certificación correspondiente.-

Artículo 63°.- Plazo para la conformidad definitiva: La conformidad definitiva, se acordará dentro de los CINCO (5) días de la entrega de los elementos o de prestados los servicios, o del plazo que se fije en las cláusulas particulares cuando los análisis o pruebas especiales que corresponda efectuar hayan de sobrepasar aquel término. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el adjudicatario podrá intimar el pronunciamiento sobre el rechazo o la conformidad definitiva, la cual se tendrá por acordada si no se manifestara en el término de DOS (2) días de recibida la intimación.-

TITULO VI

FACTURAS Y PAGOS

Artículo 64°.- Lugar y Forma de Presentación: Las facturas correspondientes serán entregadas en el lugar que indiquen las cláusulas particulares. En cada factura constará:

- a) número y fecha de la orden de compra o contrato a que corresponda;
- b) número y fecha de los remitos de entrega;
- c) número, especificación e importe de cada renglón facturado;
- d) importe total "bruto" de la factura;
- e) descuentos concedidos;
- f) importe neto de la factura;
- g) todo otro dato de interés que pueda facilitar su tramitación, como ser, si es facturación parcial o total, lugar donde se entregó la mercadería, etc.

El original de la orden de compra quedará en poder del adjudicatario.-

Las oficinas encargadas de conformar las facturas para el pago actuarán en base a la documentación que se tramita internamente y con el certificado de recepción definitiva a que se hace mención en el Artículo 62.-

Artículo 65°.- Facturación Parcial: Serán aceptadas facturas por entregas parciales, salvo cuando por causas especiales dada la índole de la prestación, las cláusulas particulares dispusieran lo contrario.-

Artículo 66°.- Plazo para el pago: Salvo que en las cláusulas particulares y como caso de excepción se establezcan formas especiales de pago, éste se efectuará dentro del plazo de TREINTA (30) días.-

Cualquiera sea la forma establecida para efectuar los pagos, los plazos se comenzarán a contar a partir del día siguiente al que se produzca la conformidad definitiva si la factura se hubiera presentado antes, y en su defecto a partir de la fecha de presentación de la misma.-

Cuando en las cláusulas particulares se prevea el "pago contra entrega", se entenderá que el pago debe efectuarse después de operada la conformidad definitiva de la recepción.-

Artículo 67°.- Compras con pago diferido o financiadas: Cuando por la naturaleza de los elementos a adquirir sea conveniente, necesario u obligatorio hacer uso de financiaciones de parte de los adjudicatarios se establecerá en las cláusulas particulares las bases de las mismas en cuanto a plazos, intereses, modalidades operativas, pagos, etc.-

Artículo 68°.- Descuentos especiales por pago: Cuando los

proveedores hubieran ofrecido descuentos especiales por pago dentro de terminado plazo, las oficinas intervinientes efectuarán la liquidación de las facturas por los montos brutos indicando además el importe a que asciende el descuento y la fecha hasta la cual corresponde deducirlo del pago. Si por razones no imputables al acreedor, el pagase realizara con posterioridad, el mismo se efectuará sin deducciones por tal concepto.-

TITULO VII

GARANTIAS

Artículo 69°.- Clases y Montos: Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los proponentes y los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías:

- a) **de la oferta:** UNO por ciento del valor total de la oferta. En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculara sobre el mayor valor propuesto.-
- b) **de la adjudicación:** CINCO por ciento (5%) del valor total de la adjudicación, la que deberá ser integrada dentro del término de SIETE (7) días de recibida la comunicación de la adjudicación.-

Cuando la cotización se haga en moneda extranjera, el importe de la garantía se calculará al tipo de cambio vendedor vigente al cierre de la semana anterior a la de la constitución de la garantía.-

Artículo 70°.- Formas de Garantía: Las garantías a que se refiere el Artículo anterior deberán constituirse en alguna o algunas de estas formas a opción del oferente o adjudicatario:

- a) en efectivo, mediante depósito en la Dirección General de Rentas de la Provincia, acompañando la boleta pertinente;
- b) en cheque certificado, contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice la licitación, o giro postal o bancario;
- c) en títulos, aforados a su valor nominal, de la deuda pública nacional, bonos del tesoro, emitidos por el Estado Nacional o cualquier otro valor similar nacional, provincial o municipal, siempre que estos dos últimas se coticen oficialmente en la Bolsa de Comercio;
- d) con aval bancario;
- e) con seguro de caución, mediante pólizas cuyas cláusulas no se opongan a las previsiones de este reglamento, que serán extendidas a favor de la dependencia licitante;
- f) con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la razón social o actuaran con poderes suficientes.-

Todas las garantías serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.-

Artículo 71°.- Excepciones: No será necesario constituir las

garantías a que se refiere el Artículo 69°, en los siguientes casos:

- a) cuando el monto del contrato no supere el límite autorizado para los Concursos de Precios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19;
- b) en las contrataciones de artistas o profesionales;
- c) en la contratación de avisos publicitarios, adquisición de publicaciones e inmuebles y locación de los mismos cuando el Estado actúe como locatario;
- d) en las contrataciones entre organismos del Estado, incluidas las Empresas cualquiera sea su naturaleza jurídica.-

Artículo 72°.- Devolución de Garantías: Serán devueltas de oficio:

- a) las garantías de oferta, en su caso, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, una vez decidida la adjudicación;
- b) las garantías de adjudicación, una vez cumplido el contrato.-

CAPITULO III

PUBLICACION DE LLAMADOS A LICITACION

Artículo 73°.- Redacción de Anuncios: Los anuncios previstos en la ley y los que a continuación se indican, deberán expresar claramente el nombre del organismo licitante, el objeto de la contratación, el lugar donde pueden retirarse o consultarse las cláusulas particulares, el lugar de presentación de la oferta y día y hora en que se procederá a su apertura.-

Artículo 74°.- Cantidad de Publicaciones: Las publicaciones a que se refiere la Ley de Contabilidad, Artículo 60°, se efectuarán en el Boletín Oficial mediante CINCO (5) publicaciones consecutivas y TRES (3) publicaciones en un diario local, con QUINCE (15) días de anticipación.-

A los efectos del cómputo de los plazos de anticipación y publicación, no se considerará el día de apertura de la licitación.-

Artículo 75°.- Ampliación de Plazos: Los términos fijados para la anticipación y la cantidad de publicaciones se considerarán mínimos. En los casos de contrataciones que, por su importancia o conveniencia, ya sea por la cantidad de renglones que se licitan como por el valor conjunto y/o individual de los mismos, deberán ampliarse los plazos de anticipación, además de hacer otras publicaciones en diarios del lugar en que se presuman que existen interesados, o mediante cualquier otro sistema de difusión.-

Artículo 76°.- Invitaciones a Licitaciones Públicas: Sin perjuicio de las publicaciones establecidas, en las licitaciones públicas podrán invitarse a concurrir a firmas comerciales del rubro

inscriptas en el Registro de Proveedores.-

Artículo 77°.- Invitaciones a Licitaciones Privadas: En las licitaciones privadas se invitará como mínimo a CINCO (5) casas comerciales del rubro, que estén inscriptas en el Registro de Proveedores, y no se podrá negar la concurrencia de proveedores inscriptos en el mismo.-

Las invitaciones deben hacerse con una anticipación no menor de SIETE (7) días a la fecha fijada para la apertura de las propuestas.-

Artículo 78°.- Concursos de Precios: En los concursos de precios se solicitará cotización por escrito a TRES (3) casas del ramo como mínimo, que estuvieren inscriptas en el Registro de Proveedores, indicándose el plazo dentro del cual deberá formularse la cotización.-

Artículo 79°.- Para los casos previstos en los Artículos 77 y 78, se agregarán a las actuaciones pertinentes las constancias de las casas que no cotizan y/o la constancia de la invitación cursada.-

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 80°.- Compras menores: Las contrataciones realizadas bajo el régimen de Caja Chica quedarán excluidas de las disposiciones de este reglamento.-

Artículo 81°.- Fundamentos de las Contrataciones directas: Las razones que permitan encuadrar las contrataciones directas en el Artículo 54°, Inciso 39), apartados d), e), f), g), j) y m) de la Ley de Contabilidad, serán fundadamente ponderadas por la autoridad competente que las invoque.-

Artículo 82°.- Licitaciones sin Ofertas Admisibles: Para las contrataciones autorizadas por el Artículo 54°, Inciso 3°), apartado e) de la Ley de Contabilidad, deberán regir las mismas bases y cláusulas del llamado que fracasara.-

Artículo 83°.- Informes sobre Proveedores: La Dirección de Registro de Proveedores y Contratistas de la Provincia está facultada para requerir directamente la colaboración de todos los organismos del Estado, incluidas las Empresas cualquiera sea su naturaleza jurídica, a los efectos de obtener informes relacionados con los Registros a su cargo, quedando aquellos obligados a facilitarlos, salvo disposiciones legales en contrario.-

Asimismo los organismos del Estado podrán requerir a la Dirección cualquier antecedente que necesiten relativo a las firmas inscriptas.-

Artículo 84°.- Caso fortuito o de fuerza mayor: Las penalidades establecidas en este reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentado por el oferente o adjudicatario

y aceptado por el organismo licitante. La comunicación de estas circunstancias deberá efectuarse al organismo licitante dentro de los TES (3) días de producidas. Transcurrido dicho término quedará extinguido todo derecho.-

Artículo 85°.- Competencia: El organismo licitante será la autoridad competente para resolver por sí el otorgamiento de prórrogas, la declaración de rescisión del contrato, percepción de multas, aplicación de penalidades pecuniarias y en general cualquier otra situación que haga al cumplimiento del mismo, excepción hecha de las sanciones de carácter disciplinario, apercibimiento, suspensión, inhabilitaciones, etc., que solo podrán ser aplicadas por la Dirección de Registro de Proveedores y Contratistas de la Provincia.-

Artículo 86°.- Cómputo de plazos: Los plazos se contarán:

- a) **cuando se fijan en días hábiles:** según los laborables de horario normal para la administración pública en general;
- b) **cuando se fijan en semanas:** por períodos de SIETE (7) días corridos;
- c) **cuando se fijan en meses o años:** de acuerdo a lo que dispone el Código Civil.-

Artículo 87°.- Modificaciones al Reglamento: En los casos en que fuera necesario establecer, con carácter especial o general para determinadas contrataciones, cláusulas distintas de las establecidas en el presente reglamento, la modificación deberá ser autorizada por el Ministerio de Hacienda, previa intervención de la Dirección de Registro de Proveedores y Contratistas y del Tribunal de Cuentas de la Provincia. Dicha autorización deberá constar en las cláusulas particulares de las respectivas contrataciones.-

JULIO M. COSTA PAZ
Ministro de Hacienda, Economía y Obras
Públicas

FERNANDO V. URDAPILLETA
General de Brigada (RE)
Gobernador

RICARDO JOSE ALDAO
Coronel
Ministro de Gobierno, Justicia y Educación

DR. IGNACIO RAMON PEÑA
Ministro de Bienestar Social